

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Prece de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓN

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Numero suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 133.

Excmo. Sr.: En contestación a las consultas formuladas por esa Junta en la sesión celebrada el 18 del corriente, con respecto a las dudas que les sugiere el cumplimiento del Real decreto del 14 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. lo siguiente:

1.º Que continúa en vigor la Real orden de 31 de julio próximo pasado, en virtud de la cual se prevenía que no se permitiría la salida del trigo y harinas procedentes de la provincia de Madrid sin la previa autorización expresa de ese Gobierno, y sin que, por lo tanto, haya necesidad de dictar, respecto del asunto, ninguna otra nueva disposición, por estar ya previsto el caso en el art. 16 del Real decreto que es objeto de consulta.

2.º Que los Ayuntamientos, como colectividades, no pueden hacer reservas de grano destinado a la siembra, ni para la elaboración de almidón o de pastas para sopa en fábricas enclavadas en su término municipal; lo primero, por tratarse de una facultad reservada exclusivamente a cada labrador, por la Real orden de 16 de junio último, y lo segundo, por su carácter meramente mercantil e industrial.

Sin embargo, cuando los Ayuntamientos, en cumplimiento de su deber, tengan hecho el correspondiente cálculo de consumo de trigo, a razón

de 350 gramos por habitante y día, ajustándose a los detalles que determina la Real orden de 7 de diciembre de 1916, y hecho el conveniente prorrateo entre los poseedores, es indiscutible que la cantidad de trigo que resulte de ese cálculo de consumo, ha de quedar afecta a las necesidades de la población, sin que de la misma pueda salir más grano que el que exceda de la indicada cantidad.

3.º Los Ayuntamientos no están autorizados para molturar, por su cuenta, el trigo destinado al consumo de su término municipal; pero en aquellos casos en que, por virtud de contratos celebrados con panaderos, fabricantes de harinas o molineros, resultase la operación beneficiosa para el vecindario, pueden, en instancia justificada e informada por esa Junta, acudir ante este Ministerio, para la resolución que proceda.

4.º Desde el momento en que, en el modelo número 1 anejo a la Real orden de 16 de junio último, se concede al labrador la facultad de reservarse lo que necesite para su consumo y el de su familia y servidumbre, es indiscutible que, inherente a tal derecho, va el de molturar ese trigo por su cuenta en la forma que estime más conveniente a sus intereses; pero sin que en ningún supuesto pueda exceder el grano dedicado a la molienda, de la cantidad a que se refiera la reserva.

5.º Los panaderos o fabricantes de pan, que a la vez sean labradores, no están facultados para molturar por su cuenta el trigo que recolecten, ni aun para destinarlo a la elaboración del pan que fabrican. Sin embargo, en aquellos casos en que, en virtud de contratos celebrados por el Ayuntamiento con los panaderos, resultase de ese modo rebaja en el precio del pan, harán los Municipios, por conducto y con informe de esa Junta, la oportuna petición a este Departamento ministerial, acompañando la justificación necesaria para resolver, en su vista, lo que proceda; y

6.º Que se dé carácter general a lo

preceptuado en los apartados segundo al quinto, ambos inclusive, de la presente Soberana disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1919.

CAÑAL

Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta de Subsistencias de esta provincia.

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán general de la primera Región, interesa se publique en este periódico oficial la Real orden llamando a filas al cupo de instrucción de 1918, que se inserta a continuación, y al propio tiempo las prevenciones siguientes:

1.º Que la incorporación tendrá lugar el día 5 y siguientes, con arreglo a las instrucciones que los individuos recibirán de sus Cuerpos respectivos.

2.º Que por Real orden telegráfica, se ha dispuesto elevar a 0'75 pesetas el socorro de 0'50 que figura consignado en la regla 8.ª de la mencionada soberana disposición de concentración.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Previendo el art. 261 de la vigente ley de reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1918, así como los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores y los que dejaron de recibirla pertenecientes al de 1917, sean incorporados a los cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción, a partir del día 5 de septiembre próximo, y con sujeción a las reglas generales que siguen:

1.ª El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos será de dos meses, reducible a veinte o cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

2.ª Los jefes de cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

3.ª Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilios, que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los jefes de cuerpo, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el art. 432 del reglamento citado, siempre que el número de hombres a incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha del 20 de diciembre próximo, para cuyo fin, en el grupo de los primeramente llamados, se incluirán a los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento a aquéllos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en veinte o cuarenta días, de forma, que para el 20 del indicado mes de diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o autorizar las listas de embarque a

todos los individuos que marchen a la misma población, con arreglo a las Reales órdenes de 24 de diciembre de 1909 y 30 de mayo de 1919 (D. O. número 291 y 120.)

5.ª Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarril a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.ª Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de reclutamiento la obligación que tiene de reservar su destino a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.ª La jura de bandera se celebrará en todas las regiones a los 15 días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

8.ª Por los Jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el cuerpo en que sirvan.

9.ª Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 443 del reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la Ley, hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente reglamento, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutará durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos

a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes y pasando cargo a los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días, que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de [haber]es se regulará por días.

14. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto se dispone en ella llégue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Los Capitanes generales de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalla en esta circular.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de cuerpo enviarán a las autoridades superiores de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

18. En la segunda quincena de diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este ministerio resumen por cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1919.

TOVAR

Señor...

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para público y general conocimiento, encareciendo a los Sres. Alcaldes cooperen y faciliten los medios conducentes al exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas para la concentración.

Madrid, 30 de agosto de 1919.—El Gobernador, Juan Antonio Cavestany.

Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta según está prevenido en las disposi-

ciones vigentes, a cuyo efecto se señala el día 7 de Octubre próximo, para llevar a cabo dicho acto, en el local de costumbre, a las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes; pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar a ver los efectos que deban venderse los tres días hábiles, anteriores a la misma.

Madrid, 29 de Julio de 1919.—El Gobernador, Juan A. Cavestany.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en las disposiciones vigentes, a cuyo efecto se señala el día 25 de octubre próximo para llevar a cabo dicho acto, en el lugar de costumbre, a las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar a ver los efectos que deban venderse, los tres días hábiles anteriores a la misma.

Madrid, 28 de agosto de 1919.
El Gobernador,
Juan A. Cavestany.
(Núm. 1.994) (O.—274).

Diputación Provincial DE MADRID

Don Simón Viñal y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excelentísima Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 26 del actual, con afluencia del Sr. Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de 700 gramos..	0 42
Idem de cebada.....	1 37
Idem de paja, de 6 kilogramos.	0 35
Litro de aceite.....	1 80
Idem de Petróleo.....	3 30
Kilogramo de carbón.....	0 22
Idem de leña.....	0 09

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Co-

misión, en Madrid, a 27 de agosto de 1919.

Simón Viñals.

V.º B.º
B. Martín.
(Núm. 1.988.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia provincial

Jarelo Pérez (Prudencia), cuyo domicilio se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, a designar nuevo Letrado y Procurador para su defensa en la causa seguida a su instancia en el Juzgado de Navalcarnero contra Leandro González y Tiburcia González, por injurias; bajo el apercibimiento de que, de no verificarlo en legal forma, se la tendrá por desistida y apartada de la acción que ejercitaba.

Madrid, 29 de julio de 1919.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez.

(Núm. 1.849) (B.—1.345)

Pedregosa García (Carmen), cuyo domicilio se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Ldo. D. Ramón Álvarez Valdés, a designar nuevo Letrado para su defensa en la causa seguida en el Juzgado de la Latina, a su instancia, por violación de su hija Carmen Cantero, bajo apercibimiento de seguir el curso de la causa sin su intervención.

Madrid, 7 de agosto de 1919.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez.

(Núm. 1.887) (B.—1.377)

Miguel Arnal (Teodosia), cuyo domicilio se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, a designar nuevo Letrado y Procurador, para su defensa en la causa procedente del Juzgado del Hospicio, seguida a su instancia, por estafa; bajo el apercibimiento de que, de no verificarlo seguirá su curso sin su intervención.

Madrid, 14 de agosto de 1919.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez.

(Núm. 1.923) (B.—1.423)

Huecas Sanz (Victoriano), cuyo domicilio se ignora, procesado por Juzgado de la Latina, por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección segunda de Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Ldo. D. Ramón Alva Valdés, a practicar la diligencia prevista en el art. 7.º de la ley de Censura condicional, bajo el apercibimiento de ser excluido de los beneficios de dicha Ley, si no comparece.

Madrid, 12 de agosto de 1919.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez.

(Núm. 1.909) (B.—1.41)

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en fecha veintiuno del actual por el Jefe de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, los autos seguidos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, en instancia de D. Juan del Alamo yter contra D. Ramón Ardura Pando, se pone en venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca que ha sido objeto de la hipoteca:

Una casa de planta baja, con varias habitaciones, de caber diez metros de fachada por ocho de fondo, con su patio y solar, de cabida dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pies veinticuatro décimas, en término de esta Corte, calle del Comandante Cirujeda, número once provisional, donde hace fachada; y linda: al Norte o fachada, con dicha calle; por su derecha u Oeste, con otra de Gregorio Arenas; izquierda o Este, con otra de Anselmo Berlinches, y testero o Sur, Arroyo de Valdecelada.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, que es el pactado en la escritura, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

El remate tendrá lugar a las once de la mañana del día dos de octubre próximo, en este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera.— Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad pactada por las partes en la escritura.

Segunda.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
P. S.

Luis Oscariz.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Gabriel de Usera.

(A.—655)

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado por el se-

ñor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de esta Ciudad, emanada de causa por desórdenes públicos y daños contra Mónica Palancar San Esteban, y siete más, por la presente se cita a Teresa Blanco Antoral, vecina que fué de esta Ciudad y residente en Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que el día veintitrés del actual y hora de las once de la mañana, comparezca ante dicho superior Tribunal, a fin de asistir en concepto de testigo propuesto por el Ministerio público, a las sesiones de juicio oral de mencionada causa, bajo los apercibimientos de ley.

Guadalajara, seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
P. H.

A. Eduardo la Luenta y Núñez.
(Núm. 1.900.) (B.—1.408.)

Juzgados municipales

ALCALA DE HENARES

D. Ramón Villapún Anchuelo, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Alcalá de Henares, 27 de agosto de 1919.

Ramón Villapún.
(Núm. 1 968)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Por la presente se hace saber, que por la Dirección general del Tesoro se ha prorrogado, hasta fin de septiembre próximo, la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en los pueblos no afectos a la Ley de 3 de agosto de 1907.

Madrid, 30 de agosto de 1919.

El Tesorero,
P. O.

Francisco Guerrero.

Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Instrucción de 10 de septiembre de 1917, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Fuencarral, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Alfonso María Sánchez Vega.—Arquitectos, D. José Romero Soriano y D. Antonio Martín Bosch.

Aparejadores: D. Rito Carrillo Esteban, D. Amancio Portabales Pichel y D. Blas Sanz de la Mata.

Auxiliares administrativos: don Cleofás Joaquín Gallardo y D. Predestinado Luis Calvo.

Lo que se pone en conocimiento del público, por medio del presente edicto, advirtiéndolo al propio tiempo a los propietarios del expresado término muni-

cipal la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

Madrid, 30 de Agosto de 1919.

El Arquitecto Jefe,
Manuel de Luxán y Zabay.
(Núm. 1.989)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

No habiendo presentado las Sociedades anónimas que a continuación se expresan los documentos que determina el art. 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, para la exacción de la cuota de impuesto sobre capital, en los años que se mencionan, se ha practicado la liquidación de oficio, según dispone el artículo 16 del Real decreto citado, y cuya notificación se hace, por medio de este órgano oficial, para que se ingresen las cuotas correspondientes en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio.

NOMBRE DE LAS SOCIEDADES	Año.	Tipo de gravamen	Imponible.		Cuota.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Compañía general de Alimentación.....	1919	6.º/100	235.679	62	1.414	08
La Marmolera.....	1919	3.º/100	51.994	94	155	98
Refinería Covadonga.....	1918	6.º/100	300.000	>	1.800	>
Señart.....	1919	6.º/100	36.308	84	217	85
Compañía Comercial del Cauchouc.....	1919	6.º/100	10.017	50	60	11
Compañía de Lavaderos...	1919	6.º/100	252.141	13	1.512	85
Eléctrica de Miraflores....	1919	6.º/100	50.000	>	300	>
Blanco y Luque.....	1919	6.º/100	35.350	>	212	10
Cementos y Canteras de Valhondo.....	1919	6.º/100	353.917	15	2.123	50
Patria Films.....	1919	6.º/100	500.000	>	3.000	>
Alcoholera de Tielmes....	1919	3.º/100	15.000	>	45	>

Madrid, 14 de agosto de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Angel María de Montes.
(Núm. 1.927)

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

División 2.ª.—Negociado 13.

Debiendo procederse por esta Dirección general a la celebración de la venta en pública subasta del contenido de los paquetes postales que por haberse declarado sobrantes se encuentran en la misma, con arreglo a lo que preceptúan el art. 10 del Real decreto de 28 de agosto y el 11 de 27 de septiembre, ambos de 1902, así como el 25 de la Instrucción del 29 de septiembre del mismo año, se pone en conocimiento del público, que durante los días hábiles, desde el 11 al 14 de septiembre, ambos inclusive, y horas de 12 a 13, estarán expuestos en el local del Negociado 13 de Correos de esta Dirección general los lotes que a continuación se expresan, cuya venta comenzará el día 15 de septiembre, a las diez horas, en el local mencionado, mediante proposición verbal de los licitadores por el procedimiento de pujas, siendo adjudicados en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más ventajosas debiendo éstos entregar en el momento de la adjudicación la cantidad ofrecida, siempre que ésta sea igual o mayor del tipo señalado a cada lote, haciéndose a la vez cargo de sus compras.

El Secretario de la Junta de subastas hará constar en el acta las adjudicaciones que se verifiquen, y su importe se ingresará en el Tesoro público a disposición de los remitentes durante el plazo de tres años, pasados los cuales quedará de propiedad del Estado, según determinan los artículos anteriormente mencionados.

Madrid, 22 de agosto de 1919.

El Director general,
Ruano

Relación de los lotes cuya venta en pública subasta se anuncia en el presente aviso, con expresión del contenido y tasación de cada uno.

Lote número 1.—43 y medio pares calzados, 13 pares zapatillas, un paquete alpargatas y un paquete de cáñamo, 350 pesetas.

Idem núm. 2.—11 pieles, 2 piezas elástico y 5 paquetes cordones para botas, 135.

Idem núm. 3.—Ropa usada, 15.

Idem núm. 4.—72 moldes de hoja de lata y cápsulas para botella, 25.

Idem núm. 5.—25 gorras y 71. cascos de fieltro. 100.

Idem núm. 6.—6 paquetes piezas de tela 60.

Idem núm. 7.—44 tijeras y 6 paquetes horquillas, 25.

Idem núm. 8.—Géneros de punto 140.

Idem núm. 9.—Guerrera y pantalón militar, 50.

Idem núm. 10.—Un bolso señora y un libro misa, 3.

Idem núm. 11.—2 cajas jeringas para inyecciones, 10 agujas de platino y 4 de acero, 9 gomas para irrigador y 11 sondas, 77.

Idem núm. 12.—Tipos de imprenta 5.

Idem núm. 13.—37 cajas azafrán 148.

Idem núm. 14.—5 cajas suero antituberculoso, 100.

Idem núm. 15.—Un trozo de cable y una antorcha, 5.

Idem núm. 16.—Una caja cristales linterna, 3.

Idem núm. 17.—Una Virgen del Carmen con los brazos y la cabeza rota, 5.—Total 1.246.

Madrid, 22 de agosto de 1919.

El Director general,
Ruano.

(Núm. 1.956.) (E.—355.)

Administración del Correo Central

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento del público que el día 20 de septiembre próximo, a las once horas, ante el Jefe de la División primera de Correos en la Dirección general del Ramo, tendrá lugar el acto de apertura de pliegos que se presenten en la Administración del Correo Central y Estafetas de Correos de Tetuán de las Victorias y Buitrago, de esta provincia, para concurrir a la subasta dispuesta por dicha Dirección general, para contratar el transporte diario de la correspondencia, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Madrid y Riaza (Segovia), bajo el tipo de veinte mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en las repetidas Administraciones del Correo Central, y Estafetas de Tetuán de las Victorias y Buitrago, con arreglo a lo prevenido en el artículo 1, título 2, del Real decreto para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907. Las proposiciones, ajustadas al modelo que en el pliego se consigna, se extenderán en papel de undécima clase, admitiéndose en las dos citadas Administraciones hasta el día 15 de Septiembre, a las cinco de la tarde, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre.

Madrid, 27 de agosto de 1919.

El Administrador,
Firmado.

(Núm. 1.981) (E.—359.)

Se pone en conocimiento del público, que el día 20 de septiembre próximo, a las once horas, ante el Jefe del Correo Central, tendrá lugar el acto de apertura de pliegos que se presenten en la Administración del Correo Central y Estafeta de Arganda, de esta provincia, para concurrir a la subasta dispuesta por dicha Dirección

general para contratar el transporte diario de la correspondencia, en carruaje de cuatro ruedas y automóvil, entre las oficinas del Ramo de Arganda y Camporreal, bajo el tipo de setecientas cuarenta y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en las repetidas Administraciones del Correo Central y Arganda, con arreglo a lo prevenido en el artículo uno, título dos del Real decreto para el régimen y servicio de Correos, y modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que en pliego se consigna, se extenderán en papel de undécima clase, admitiéndose en las dos citadas Administraciones hasta el día 15 de septiembre, a las cinco de la tarde, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904.

Madrid, 27 de agosto de 1919.

El Administrador,
Firmado.

(Núm. 1982) (E.—360)

Colegios de Carabineros

CONCURSO

El día 30 del mes de septiembre próximo, a las doce horas, se celebrará concurso en los Colegios de Carabineros, establecidos en San Lorenzo del Escorial, para contratar todos aquellos objetos de escritorio, papel para la imprenta, efectos para la encuadernación y dibujo que se puedan necesitar por el término de un año, que principiará a contarse desde 1.º de octubre siguiente y terminará en 30 de septiembre de 1920.

En la Dirección General de Carabineros, situada en el Ministerio de la Guerra, y en las oficinas del Detall, en los Colegios de dicho Cuerpo, se hallará a disposición de los industriales que deseen tomar parte en el concurso, el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

También se remitirá un impreso, copia de dicho pliego, a los industriales que lo soliciten del Sr. Coronel Director de los Colegios.

Los gastos que originen la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en la *Correspondencia de España*, serán de cuenta del licitador o licitadores a quien se adjudique el suministro.

San Lorenzo del Escorial, 30 de agosto de 1919.

El Coronel Director,
Félix Quintana.

(Núm.—1991.) (E.—362.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 9 del corriente, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 15

de la calle de Embajadores, en el precio tipo de 5.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional, la cantidad de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y la cual le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 22 de septiembre de 1919, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales en los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1919.

P. A. del Sr. Secretario:
El Oficial Mayor,
F. Mínguez.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de derribo de la casa número 15 de la calle de Embajadores.

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 15 de la calle de Embajadores, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumen-

to—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

Fecha y firma del proponente.
(E.—358)

Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 161 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, la cuenta general del ejercicio de 1918, prorrogada para el primer trimestre de 1919, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1919.

P. A. del Sr. Secretario,
El Oficial Mayor,
Federico Mínguez.
(Núm. 1.981)

COLMENAR VIEJO

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento las dos plazas de Médicos titulares, se anuncia su provisión sin limitación de plazo, con sueldo cada una de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se admitirán solicitudes que los aspirantes dirijan a esta Alcaldía, debidamente documentadas.

Colmenar Viejo, a 31 de julio de 1919.

El Alcalde,
Mauricio Martín.

(Núm. 1.993) (O.—273)

COLMENAR DEL ARROYO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirijan al Sr. Alcalde de esta Villa en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colmenar del Arroyo, 27 de Agosto de 1919.

El Alcalde,
Pablo Rodríguez.
(Núm.—1.975.) (O.—275.)

Hospital militar de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 16 del mes septiembre se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, a las once de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca gallinas, huevos, jabón común, leche manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso necesario para el mes de octubre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrecen vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, 30 de agosto 1919.

El Jefe Administrativo
Vicente Escartín.

(Núm. 1.990) (E.—361)